EXPTE Nº: 010/15

INICIADORA: DIPUTADA MARÍA CECILIA GUERRERO.

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:

Los medios de comunicación locales dieron cuenta de la irregular decisión adoptada por parte de la autoridades educativas de la Escuela Municipal Nº 1 de San José de Piedra Blanca, Departamento Fray Mamerto Esquiú, que mediante Resolución Nº 103/15, impidió la matriculación para el presente período lectivo de dos niños menores de edad, con lo que levantaba un valladar al efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la educación.

Ante esta situación, la madre de los niños, Sra. Clara Roxana Crespín, DNI 24.830.409, denunció públicamente esta situación, a más de realizar, con patrocinio letrado, presentaciones administrativas en defensa de los derechos de sus hijos, ante distintos organismos, como la Subsecretaría de la Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Ante ello, la Subsecretaría de la Familia, en tanto autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes instituido por la Ley Nacional 26.061 y su similar provincial Ley 5357, y dentro del marco de las atribuciones conferidas por el Decreto PEP Nº 1186/14, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 54º Inciso 1) de la Ley provincial precitada, dictó la Resolución Nº 03/15, de fecha 19 de Febrero del corriente año, mediante la cual se ordenaba a la Escuela Municipal Nº 1 de la localidad de San José de Piedra Blanca, que forma parte del sistema educativo municipal de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, a inscribir en el presente año lectivo a los niños excluidos.

La respuesta pública dada por la Municipalidad de Fray mamerto Esquiú, lejos de enmarcarse en criterios jurídicos debidamente fundados, se sustentaría en el absurdo de esgrimir conductas de la madre de los alumnos, bajo el pretendido argumento de haber incumplido el reglamento interno de la escuela que establecería conductas de comportamiento tanto para padres como para los alumnos. En síntesis, y aun en la hipótesis de que los presuntos incumplimientos de la progenitora fueran ciertos, las autoridades educativas de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, con el aval del Intendente Municipal Humberto Valdez, incurre en el desatino de hacer pagar a los niños, las consecuencias de la conducta de los padres, y con ello, incurre en lesión manifiesta de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran consagrados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de jerarquía supranacional.

La Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú mediante un comunicado oficial publicado por los medios gráficos locales (ver El Ancasti del 21/02/2015, pág. 16; El Esquiú del 21/02/2015, página 10), manifiesta la ratificación de la decisión adoptada mediante Resolución Nº 103/15 de la referida Escuela Municipal, invocando supuestas "*reiteradas inconductas y observancia de elementales normas de urbanismo de la madre de los niños contra las autoridades municipales y directivos de la escuela, además de haber irrumpido sin autorización en las aulas del establecimiento escolar para realizar la entrega de panfletos a los estudiantes de la escuela municipal… incitando a participar en acciones contrarias a las normas de convivencia escolar…".*

Pero además, esgrime razones de naturaleza política- partidaria, en tanto sostienen que: *"…A esta altura resulta lamentable la utilización de menores que tanto se dice proteger, en cuestiones netamente políticas, señalamos esto al ser la progenitora, una reconocida militante del FPV, encolumnada tras de un postulante foráneo al departamento Fray Mamerto Esquiú. Sabemos que su accionar no es casual, ya que hay un claro trasfondo político de parte de quienes han expresado sus aspiraciones de acceder a la Intendencia Municipal en las próximas elecciones".* Obviamente, del comunicado transcripto en sus partes pertinentes emerge con meridiana claridad que la filiación política de la madre ha sido determinante para impedir la matriculación de los niños en una escuela pública municipal, con lo cual se incurre en discriminación, en violación de la libertad de expresión y conculcando el derecho de todo ciudadano a adherir a cualquier partido político reconocido legalmente. Ello así, el Municipio habría incurrido además en violación del Pacto de San José de Costa Rica (Derechos sociales y políticos de las personas), en lo referido a sus artículos 1º (obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos por la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole), 13º (libertad de pensamiento y expresión), 16º (libertad de asociación con fines ideológicos, religiosos o políticos) y 19º (protección para la efectiva vigencia de los derechos de los niños)..

La Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú alude también a la Resolución emitida por la Subsecretaría de la Familia, a cargo del Dr. Augusto Barros, poniendo de manifiesto que: *"…el municipio rechaza rotundamente la Resolución S.F. Nº 03/15…. , por improcedente, debido a que una dependencia de cuarta línea orgánica del Poder Ejecutivo Provincial no posee facultades para imponer decisiones que son de exclusiva atribución del municipio…"*, y efectúa consideraciones respecto a un posible *"….atropello a la autonomía municipal establecida en la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal, sancionada por los Constituyentes en el año 2004…"*- Esta dependencia "de cuarta" como la califica despectivamente la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, es nada más y nada menos que autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y por ende, es la que tiene a su cargo velar por el respeto de los derechos de los niños.

Sin embargo, nada dice respecto del derecho constitucional que le asiste a los niños menores de edad. Guarda un silencio marcado respecto a las normas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Soslaya referirse a las disposiciones de la Ley Nacional 26.061. Ignora las normas contenidas en la Ley Provincial 5357. Y lo que es más grave aún, incurre en ignorancia inexcusable del derecho al omitir considerar el principio de legalidad consagrado por el artículo 19º de la Constitución Nacional; la jerarquía constitucional de la CDN; el derecho al acceso a la educación que le asiste a todo niño y adolescente y a toda persona humana (art. 14 Constitución Nacional y art. 54º apartado III De la niñez punto 5).

Vulnera asimismo el principio de jerarquía de las normas (art. 31 Constitución Nacional) y desconoce que las atribuciones emanadas de la autonomía municipal consagrada por el artículo 244º de la Constitución Provincial, debe ser ejercida por cada Municipio conforme a la propia Constitución y a las leyes que en su consecuencia se dicten (segundo párrafo de la norma constitucional citada).

De manera tal que una situación manifiestamente arbitraria, claramente conculcatoria del derecho internacional, evidentemente violatoria de la Constitución Nacional, y lesiva de los derechos y normas consagrados

por la Constitución de la Provincia, no puede pasar inadvertida para este órgano integrante del Poder Legislativo de la Provincia, toda vez que se encuentran en juego los derechos humanos de niños inocentes, cuya irrestricta vigencia debemos asegurar como representantes del Pueblo.

Por ello sometemos a consideración del cuerpo el presente proyecto de Declaración, por el cual se propicia la adopción de una manifestación clara y contundente en defensa del derecho a la educación que le ha sido negado a dos niños del departamento Fray Mamerto Esquiú, por parte de autoridades municipales que tienen la obligación de garantizárselos. Porque debemos asumir posiciones claras ante la comunidad que los derechos de los niños son irrenunciables, y que ninguna autoridad, de la jurisdicción estatal que fuese, pueden, bajo ningún pretexto, conculcarlos.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

D E C L A R A C I Ó N:

ARTICULO 1º.- Declárase la profunda preocupación y repudio de este Cuerpo legislativo por la actitud manifiestamente arbitraria, ilegítimamente discriminatoria y claramente violatoria de la Convención de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 5357, adoptada por la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, en la persona del Intendente Municipal Humberto Valdez, y por parte de las autoridades educativas del sistema educativo municipal de esa jurisdicción, en contra de niños menores de edad a cuya progenitora se le impidió la matriculación de los mismos en la Escuela Municipal Nº 1 de la localidad de San José de Piedra Blanca, a la que venían asistiendo como alumnos regulares.

ARTICULO 2º.- Expresar la preocupación y repudio por la ilegítima e infundada negativa de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, a dar cumplimiento a la Resolución S.F. Nº 03/15, emitida con fecha 19 de Febrero de 2015, por la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, en su condición de autoridad de aplicación del sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, por la cual ordenaba a la Escuela Municipal Nº 1 de la localidad de San José de Piedra Blanca, Departamento Fray Mamerto Esquiú, a inscribir en el año lectivo 2015 a los niños excluidos arbitrariamente.

ARTICULO 3º.- Exhortar al Señor Intendente de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, Dn. Humberto Valdez, y a la Dirección de la Escuela Municipal Nº 1 de San José de Piedra Blanca, a cesar en el impedimento restrictivo del derecho constitucional a aprender desplegado en contra de los niños S.L.C. y R.M.L.C., y proceder a su inmediata matriculación como alumnos regulares.

ARTICULO 4º.- Cúrsese, mediante nota de estilo, copia certificada de la presente Declaración con sus respectivos fundamentos, al Ministerio de Educación de la Nación, , Consejo Federal de Educación, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, Subsecretaría de la Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Intendente Municipal de Fray Mamerto Esquiú, Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, y Dirección de la Escuela Municipal Nº 1 de San José de Piedra Blanca (Departamento Fray Mamerto Esquiú).-

ARTICULO 5º.- De forma.-

FIRMAN: DIPUTADOS MARÍA CECILIA GUERRERO, GUILLERMO E. ANDRADA, HUGO MANUEL ARGERICH.